**RESOLUCIÓN No. 034 DE 2026**

( 04 FEB 2026 )

Por medio de la cual se adjudica el proceso de contratación - Requerimiento No. 002 de 2026 - cuyo objeto es SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.

**EL SUSCRITO GERENTE DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las otorgadas por la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación - Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024, el Manual de Contratación - Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.



Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024, del Ministerio de Salud y Protección Social, modificó la Resolución No. 5185 de 2013 y fijó los lineamientos que las Empresas Sociales del Estado debían adoptar en el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual de cada Entidad.

Mediante el Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024, se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y mediante Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024, se actualizó el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja.

El Líder de Mantenimiento y Subgerente Administrativo y Financiero presentaron estudios y documentos previos con el objeto de satisfacer la necesidad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Tunja para contratar el

SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA, lo anterior con el lleno de requisitos establecidos en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024 y Acuerdo No. 014 del 02 de agosto de 2024.

Dentro del presupuesto para la vigencia 2026, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por el Coordinador Financiero de la Entidad:

| AÑO | CDP | FECHA | VALOR CDP | RUBRO |
|---|---|---|---|---|
| 2026 | 345 | 19/01/2026 | $ 58.000.000,00 | Otros bienes transportables |

El área de contratación del Hospital, a solicitud del área técnica, se publicó en el sistema electrónico para la contratación pública -SECOP II- el Requerimiento No. 002 de 2026, términos de condiciones, estudio de conveniencia y oportunidad y anexos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Interna No. 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual de Contratación), con el objeto de SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL TUNJA.

Dentro del término contemplado en el cronograma del proceso de selección se recibió solicitudes de limitación a MIPYME por parte de DUVAN FERNEY SUAREZ CHIVATA e INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S., sin embargo, una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4. de la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se evidencia que NO SE CUMPLE con los requisitos legales para limitar el proceso a MiPymes, por lo que, la Entidad estimó pertinente no limitar a MiPymes el proceso de selección.

Dentro del término contemplado en el cronograma del proceso de selección no se recibió observaciones a los términos de condiciones preliminares.



Mediante Resolución No. 019 del 26 de enero de 2026, se dio apertura al proceso de contratación del Requerimiento No. 002 de 2026.

Dentro del término contemplado en el cronograma, no se presentaron observaciones a los términos de condiciones definitivos.

El día treinta (30) de enero de 2026 a las 08:30 a.m., mediante el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, se realizó el cierre del Requerimiento No. 002 de 2026, tal y como se había dispuesto en el cronograma.

Se recibió oferta por parte de:

| PROPONENTE | TOTAL FOLIOS | VALOR PROPUESTA | FECHA DE RADICACIÓN | HORA DE RADICACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S. | Allega propuesta por plataforma SECOP II | $ 50.800.000,00 | 29/01/2026 | 6:43 PM |

Se realiza evaluación jurídica preliminar por parte de la Oficina de Contratación y evaluación económica, técnica y de experiencia preliminar por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, donde se conceptuó que:

- **EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, ECONÓMICA, TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA. PRELIMINAR**

| PROPONENTE | JURÍDICA | ECONÓMICA | TÉCNICA | EXPERIENCIA | SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO |
|---|---|---|---|---|---|
| INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S. | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

Se publicó el informe de evaluación jurídica, económica, técnica y de experiencia preliminar, el día dos (02) de febrero de 2026.

Una vez surtido el traslado de evaluación preliminar, se evidencia que no se presentaron observaciones y/o aclaraciones al mismo, no obstante, se allegaron documentos en calidad de subsanación por parte de INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S. En consecuencia, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja realiza la verificación definitiva del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos dentro de la capacidad jurídica, económica, técnica y de experiencia definitiva, así como la ponderación definitiva de las propuestas.

Considerando los documentos remitidos en calidad de subsanación, evaluación jurídica definitiva por parte de la Oficina de Contratación y evaluación económica, técnica y de experiencia definitiva por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, donde se conceptuó que:

| • EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA, ECONÓMICA, TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA. DEFINITIVO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **PROPONENTE** | **JURÍDICA** | **ECONÓMICA** | **TÉCNICA** | **EXPERIENCIA** | **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** |
| INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S. | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |

| • PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS. DEFINITIVO | | |
|---|---|---|
| **PROPONENTE** | **PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES** | **PUNTAJE DEFINITIVO OBTENIDO** |
| INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S. | Menor valor: 100 puntos. | Menor valor: 100 puntos. |

| • ORDEN DE ELEGIBILIDAD. | | | |
|---|---|---|---|
| **PROPONENTE** | **RESULTADO** | **PUNTAJE OBTENIDO** | **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** |
| INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S. | HABILITADO | 100 puntos. | PRIMERO |

Se realiza la publicación del informe de evaluación definitivo, el día cuatro (04) de febrero de 2026.

De acuerdo con el procedimiento adelantado por la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, los resultados que anteceden y el puntaje obtenido, se recomendó al Gerente del Hospital Universitario San Rafael de Tunja:

> ***"(...)* ADJUDICAR** la contratación directa con pluralidad de oferentes - Requerimiento No. **002 de 2026**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**" al proponente **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S.** con Nit. No. **901.143.701-7,** representada legalmente

por **JOSE ADOLFO MONROY GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.303.633,** por un valor de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($50.800.000,00)** y plazo de ejecución **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** lo anterior, por ser la propuesta que cumple íntegramente con lo requerido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y los términos de condiciones, por haber obtenido el mayor puntaje (100 puntos) y por ser el primero en el orden de elegibilidad".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR** la contratación directa con pluralidad de oferentes - Requerimiento No. **002 de 2026**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE AGUA EN BOTELLÓN PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**" al proponente **INDUSTRIA COLOMBIANA DE PLÁSTICOS Y AGUAS INCOLPA M&N S.A.S.** con Nit. No. **901.143.701-7,** representada legalmente por **JOSE ADOLFO MONROY GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.303.633,** por un valor de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($50.800.000,00)** y plazo de ejecución **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** lo anterior, por ser la propuesta que cumple íntegramente con lo requerido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad y los términos de condiciones, por haber obtenido el mayor puntaje (100 puntos) y por ser el primero en el orden de elegibilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Publíquese y comuníquese a los oferentes por el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.



**ARTICULO TERCERO**: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

**ARTICULO CUARTO**: La presente rige a partir de su publicación.

Dada en Tunja, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMAN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ**
Gerente
**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**

***Revisó:*** *Yanyd Cecilia Pinilla Pinilla (Coordinadora actividades de contratación).*
***Proyectó:*** *Angela Ochoa (Profesional de Contratación).*